



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

SOBRE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

Y

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY (DINAPI)





MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY (DINAPI) Y LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

REUNIDOS

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY**, en adelante denominada DINAPI, representada para este acto por la Señora Patricia Stanley, en su condición de Directora Nacional.

La OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, en adelante denominada OEPM, representada por Patricia García Escudero, Directora General, en virtud de su nombramiento a tal efecto mediante Real Decreto 1297/2012, de 7 de septiembre, y de conformidad con el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la OEPM y cuyo artículo 6, otorga a su Director General la representación de dicha Oficina.

INTERVIENEN

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Memorando y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el 12 de noviembre de 1982, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay (actualmente Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual de Paraguay, DINAPI) firmaron un Memorándum de Entendimiento para el Desarrollo de

Char







un Programa de Cooperación entre sobre cooperación en materia de Propiedad Industrial.

II.- Que a la luz de la propia evolución de la propiedad industrial, el papel y funciones de ambas oficinas, la aparición de nuevos equipos y herramientas informáticas y la modernización y el desarrollo de los métodos de búsqueda, recuperación y difusión selectiva de la información tecnológica contenida resulta conveniente actualizar dicho Memorándum.

III.- Que la misión de protección y de promoción de la propiedad industrial, encomendada a la OEPM se halla contemplada en los artículos 1 y 3 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que la regula, y los artículos 1 y 2 de la Ley 17/1975, de Creación del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

IV.- Que la DINAPI es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual a través de la Ley N° 4798/2012 y su Decreto Reglamentario N° 460/2013. La DINAPI tiene por objetivo la aplicación, en el área administrativa, de las normas destinadas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual.

V. Que la OEPM dispone de acreditada experiencia en el ejercicio de sus funciones como Administración de Búsqueda Internacional dentro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) para las solicitudes internacionales presentadas en español, en las condiciones previstas en dicho Tratado.

VI.- Que es voluntad de ambas Oficinas intensificar e incrementar la ya existente cooperación entre los dos países en el ámbito de la propiedad industrial, disponiendo de los recursos humanos y materiales y de la capacidad técnica necesaria para la ejecución de los programas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Memorando de Entendimiento.

Pld







En virtud de lo anterior, ambas partes CONVIENEN en los siguientes extremos:

PRIMERO: Objetivos.

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto actualizar e incrementar las relaciones de intercambio y cooperación de la OEPM y la DINAPI en el ámbito de la propiedad industrial, programando su colaboración según las bases establecidas en el mismo y desde el comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. Asistencia técnica recíproca.

En general, ambas Oficinas establecerán cuantos mecanismos de asistencia recíproca puedan ser necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente Memorando, debiendo estarse a lo determinado bilateralmente para cada caso concreto.

TERCERO. Intercambio periódico de datos sobre patentes.

La OEPM y la DINAPI procederán a un intercambio periódico en soporte informático, descargable, de los datos bibliográficos y resúmenes de las patentes nacionales publicadas por ambas Oficinas, así como de los correspondientes documentos de patentes de Oficinas extranjeras de que dispongan.

CUARTO. Intercambio de publicaciones.

La OEPM y la DINAPI se proporcionarán mutuamente ejemplares de las publicaciones periódicas y no periódicas que sean editadas por las mismas.

QUINTO. Intercambio de información sobre medidas legislativas.

La OEPM y la DINAPI se esforzarán en mantener canales permanentes de intercambio de información disponible sobre los trabajos que se desarrollen para la modernización, armonización y desarrollo legislativo relacionado con los diferentes derechos de propiedad industrial.







SEXTO. Intercambio de información sobre actividades de difusión.

La OEPM y la DINAPI intercambiarán toda la información sobre las acciones que pongan en marcha en materia difusión de los mecanismos de protección de invenciones y signos distintivos y de los servicios de información tecnológica que ofrezcan.

En relación con la información tecnológica, prestarán especial atención a los distintos programas o acciones dirigidos a Universidades, Centros de Investigación, empresas y otros agentes sociales y operadores económicos interesados.

En el ámbito de los signos distintivos, será prioritaria la puesta en común de las acciones de difusión de los medios de protección dirigidas específicamente a pequeñas empresas.

En general, ambas Oficinas colaborarán en la difusión de los derechos de propiedad industrial especialmente entre las pequeñas y medianas empresas.

SÉPTIMO. Cooperación en el desarrollo de aplicaciones y sistemas informáticos y acceso a los mismos.

La OEPM y la DINAPI colaborarán en el desarrollo de los sistemas nacionales de almacenamiento de documentos e información de patentes, marcas, diseño industrial así como de los relacionados con la gestión de las propias Oficinas. A tales efectos, cada una de las Oficinas podrá poner a disposición de la otra sus aplicaciones informáticas propias y permitirán, en su caso, el acceso en línea a las mismas, en las condiciones que se estipulen para cada supuesto particular.







OCTAVO. Cursos de formación.

La OEPM y la DINAPI podrán organizar cursos de capacitación técnica para el personal de ambas Oficinas en las áreas de patentes, marcas u otras que puedan resultar de interés, con el límite máximo de dos personas y una duración de un mes.

NOVENO. Programas de capacitación en búsquedas de información tecnológica.

La cooperación entre las dos Oficinas podrá incluir, asimismo, la participación directa de examinadores de patentes elegidos conjuntamente por la OEPM y la DINAPI, a través del Proyecto de Capacitación Iberoamericana en Búsquedas de Información Tecnológica (CIBIT), en la realización de tareas vinculadas a las labores de búsqueda e información tecnológica que realiza la OEPM.

Las áreas de colaboración podrán comprender, en particular, la realización de búsquedas internacionales y la mejora de bases de datos en español, preferentemente en soporte informático y en Internet, así como el uso de bases de datos, herramientas y métodos de búsqueda, la coordinación de mecanismos para garantizar el control de la calidad y la armonización de los resultados sobre criterios homogéneos.

Las actividades conjuntas que se desarrollen en el marco de esta cooperación se realizarán preferiblemente en los locales y dentro del ámbito organizativo y funcional de la OEPM, en coordinación con los órganos responsables de articular y gestionar el desempeño de dichas tareas dentro de las áreas correspondientes.

No obstante, el personal designado por la DINAPI continuará bajo su dirección y dependencia, no creándose relación laboral alguna con la OEPM.

El período de permanencia de los examinadores de la DINAPI sujetos a este régimen tenderá a no ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

En caso de reelección de examinadores, ésta se realizará igualmente mediante el acuerdo conjunto de la OEPM y la DINAPI.

Teniendo en cuenta lo establecido en este punto, un Plan de Aplicación concretará, cuando así se acuerde entre ambas Oficinas, y entre otros extremos, los nombres del

Chy/

Pág. 6 de 9





examinador o examinadores designados para participar en el Proyecto CIBIT, la duración de su estancia, el programa a seguir durante la misma y el presupuesto.

La OEPM, siguiendo lo establecido en el Proyecto CIBIT, será la encargada de financiar los gastos relativos al examinador o examinadores designados, en los términos y cuantías que el plan de aplicación determine en su caso.

Tanto la elaboración como el tratamiento y régimen financiero del Plan de Aplicación del CIBIT serán independientes del plan anual al que se refiere el punto UNDÉCIMO del presente Memorando.

DÉCIMO. Asesoramiento organizativo.

La OEPM y la DINAPI podrán cooperar en las actividades dirigidas a la ampliación y modernización de sus respectivos planes de automatización.

Asimismo, ambas Oficinas podrán facilitarse recíprocamente asesoramiento técnico en materia de organización, gestión y sistemas de trabajo relativos a oficinas de propiedad industrial.

UNDÉCIMO. Planes anuales. Régimen financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el contenido de las actividades de cooperación y las modalidades de financiación dentro del marco del presente Memorando de Entendimiento se concretarán, en el caso de la OEPM, en los Planes Anuales que elaborará esta última. Se realizará en el último trimestre de cada año, respecto de las actividades del año siguiente y con cargo al presupuesto ordinario de dicho siguiente año.

Como principio general, cada oficina correrá con los gastos de pasajes, estancias y dietas a que pudieran dar lugar el desplazamiento de sus funcionarios o expertos a las dependencias de la otra oficina, salvo que en los planes anuales aludidos se disponga expresamente lo contrario.

pldo

de 9







Con carácter particular, para el caso del Proyecto CIBIT su régimen financiero del se regulará por sus propias normas, especificadas en los correspondientes Planes de Aplicación, tal y como se dispone en el punto NOVENO del presente Memorando.

En cualquier caso, los compromisos asumidos mediante el presente Memorando de Entendimiento estarán condicionados a las disponibilidades presupuestarias de las Oficinas.

DUODÉCIMO. Naturaleza jurídica.

El presente Memorando no producirá efectos jurídicos vinculantes de Derecho Internacional Público.

DECIMOTERCERO. Duración

La vigencia de este Memorando de Entendimiento no estará condicionada a que sean efectivamente desarrolladas por los firmantes todas las acciones de cooperación previstas en el mismo.

Su aplicación comenzará a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de tres años, prorrogándose automáticamente al cabo de los mismos por períodos iguales, en tanto no medie notificación previa y expresa de una de las oficinas, con una antelación de tres meses a la finalización del presente Memorando o de sus prórrogas.

Del mismo modo, cualquiera de ellas podrá resolverlo mediante notificación por escrito a la otra con noventa días de antelación.

Este Memorando de Entendimiento, desde la fecha de su firma, sustituye y deja sin efectos al Memorándum de Entendimiento para el desarrollo de un Programa de Cooperación entre la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay sobre cooperación en materia de Propiedad Industrial, suscrito el 12 de noviembre de 1982.







Y en prueba de su conformidad, se firma el presente Memorando por duplicado y a un sólo efecto en Madrid, a 2 de octubre de 2015.

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY (DINAPI)

Patricia Stanley

POR LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

Patricia García-Escudero Márquez